

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00666 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, contra MARCO ANTONIO PINZON DAVILA, HAROLD ENRIQUE ROCHA CONTRERAS, y BIBIANA ANGELICA CALVO SUAREZ por la siguiente cantidad:

**Letra de cambio No. LC-21113559786**

\$50.000.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio aportada, y los intereses en mora causados a partir del 17 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original de la letra de cambio base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.). Se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se exhorta al profesional de derecho, para que actualice su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, habida cuenta que en URNA no se registra ningún canal digital (artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia).

El Abogado CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da00d5b4a31a731695195763169bfd53acabcc560b096f1800ce46a6027aa7f3**

Documento generado en 04/10/2021 02:33:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**